



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 10 de Diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

CASAR DE PALOMERO

Señas del semoviente

Una jaca, raza Gallega, pelo colorado, alzada regular, tuerta del ojo izquierdo y herrada de las cuatro extremidades.

(7=2'80 ptas).

5308

En la «Gaceta de Madrid», número 339, correspondiente al día 5 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Resultando insuficiente el plazo de tres meses para preparar los trabajos que ha de llevar consigo la oposición para aprobar concursantes, con el fin de cubrir vacantes de Auxi-

liares terceros en el Cuerpo auxiliar de Oficinas de esa Dirección general de Seguridad, cuyo plazo se establece en el caso noveno de la Orden de este Ministerio de 20 del corriente mes, se ha acordado ampliar dicho plazo hasta los seis meses, como preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de igual año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1934.—Eiroy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

5241

En la «Gaceta de Madrid», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Proyecto de Bases para la nueva ley Municipal, leído en las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1934

(Continuación)

BASE XXI

Obligaciones de los Ayuntamientos

El Estado podrá exigir a los Municipios el exacto cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad, la Beneficencia, atenciones de índole social y agraria y demás materias que en general constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo, aun en esfera propia de la competencia municipal.

La ley detallará las facultades que al Poder central corresponden para vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, sancionar su infracción y suplir los medios precisos a costa de las Corporaciones locales, cuando sea preciso remediar su negligencia en virtud de necesidades urgentes que exijan la prestación ineludible del servicio.

BASE XXII

Intervención vecinal

Los Ayuntamientos someterán sus propios acuerdos a ratificación por los electores del término, antes de ponerlos en ejecución, cuando formule petición expresa el 30 por 100 de los electores. Formulada la petición, quedará en suspenso la ejecución del acuerdo hasta que éste sea ratificado o rechazado por votación popular. En el segundo caso no podrá reproducirse la propuesta hasta que hayan transcurrido tres años.

BASE XXIII

Atribuciones de los Alcaldes

Las atribuciones del Alcalde, como jefe de la Administración municipal y Presidente del Ayuntamiento y Comisión permanente, se definirán teniendo en cuenta que le corresponden:

La iniciativa y dirección de los asuntos municipales y la ejecución de los acuerdos y de la Comisión permanente y del Ayuntamiento, con facultad para suspenderlos cuando según la ley proceda.

La dirección y presidencia del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, con las facultades necesarias al efecto, la de decidir con voto de calidad el empate en las votaciones.

La legal representación del Municipio y establecimientos dependientes del mismo, siendo además órgano de comunicación con las autoridades y con las demás Corporaciones.

La dirección y régimen administrativo y económico del Municipio, con el encargo de inspeccionar los servicios y obras municipales, ordenar los pagos que se hagan con fondos municipales, rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y de la gestión de los presupuestos.

Funciones de policía urbana, rural y de subsistencias.

Facultades para reprimir y castigar faltas de obediencia e infracciones de ordenanzas, reglamentos y bandos de buen gobierno, dentro de los límites y con las condiciones que la ley señala.

Todas las demás atribuciones que por el mismo concepto le confieran las leyes, ordenanzas, reglamentos y acuerdos firmes.

Las atribuciones del Alcalde como delegado del Gobierno se definirán teniendo en cuenta que es representante de la Administración del Estado en el término municipal y está encargado especialmente:

De publicar las disposiciones emanadas de autoridades legítimas.

De hacer que se cumplan en el término las leyes y disposiciones legales.

De mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual con medidas preventivas y represivas.

De cumplir los servicios del Estado que hayan de tener efecto o exijan su cooperación en el término municipal.

Del nombramiento, corrección y separación de los dependientes armados del Municipio.

Como delegado del Gobierno, el Alcalde dependerá del Gobernador y del Ministro de la Gobernación, quien libremente, cuando, según su criterio, las circunstancias lo aconsejen, podrá retirar a los Alcaldes total o parcialmente, de manera temporal o definitiva, el desempeño de las delegaciones que por la ley se le confieren.

BASE XXIV

De los funcionarios municipales

Las funciones, derechos y deberes de los Secretarios, Interventores, Depositarios, Médicos titulares y demás funcionarios técnicos, administrativos y subalternos de los municipios serán objeto de Estatuto especial aprobado por las Cortes.

En defecto de dicho Estatuto, la ley establecerá las normas por que dichos funcionarios han de regirse, teniendo en cuenta los principios siguientes:

Todo nombramiento será consecuencia de oposición o concurso, que juzgarán Tribunales exclusivamente técnicos o profesionales, siendo preceptivo para las Corporaciones atenerse en la designación a la preferencia establecida en las propuestas.

Una Comisión de disciplina, que se creará en todas las capitales de provincia, instruirá los expedientes de suspensión y destitución y propondrá a las Corporaciones las sanciones que corresponda imponer, debiendo conformarse el acuerdo municipal

33
14 DIC. 1934
MADRID

pal a la propuesta de la Comisión de disciplina.

El Instituto Nacional de Previsión organizará un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias; siendo obligatorio para las Corporaciones la inscripción de todos sus funcionarios en el referido Montepío, una vez que sus Estatutos hayan sido aprobados por el Gobierno.

El Estado creará una Escuela nacional de funcionarios de la Administración municipal, que expedirá los títulos de especialización profesional para el desempeño de los cargos de Secretario, Interventor, Depositario y funcionario administrativo de los Municipios.

La ley determinará las funciones que corresponden al Secretario como miembro de la Corporación municipal y jefe de los servicios jurídicoadministrativos.

En los Municipios cuyos presupuestos anuales, computados con arreglo al promedio del último quinquenio, excedan de pesetas 100.000, habrá un Interventor de su administración económica, encargado de la fiscalización de su contabilidad.

Cuando los presupuestos municipales computados en la forma que se establece en el párrafo anterior excedan de 400.000 pesetas, al frente de la Depositaria habrá un funcionario que pertenezca al Cuerpo nacional de Depositarios de fondos municipales. En los demás Ayuntamientos, la Depositaria podrá ser desempeñada por personas ajenas a la Corporación que constituyan la correspondiente fianza, y sólo en Municipios inferiores a 2.000 habitantes podrá ser Depositario uno de los Concejales.

Los Municipios de población inferior a 3.000 habitantes podrán agruparse por propia decisión, al efecto de tener un Secretario común.

BASE XXV

Acuerdos de las autoridades municipales.—Su eficacia y casos de suspensión

Los acuerdos que adopten los órganos de la Administración municipal en materia de su privativa competencia y dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones causarán estado y serán ejecutivos, sin que contra los mismos quepa recurso en vía gubernativa y a reserva de los recursos jurisdiccionales que se establezcan en la ley.

Cuando las Corporaciones municipales adopten acuerdos en materia extraña a su competencia, el alcalde tendrá la obligación de suspenderlos, dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia.

Los Gobernadores civiles podrán, previa consulta urgente al Ministerio de la Gobernación, decretar la suspensión de los acuerdos que adopten los organismos y autoridades municipales en materia extraña a su competencia.

Cuando un acuerdo municipal haya sido suspendido por el Alcalde o por el Gobernador civil, esta última autoridad dará cuenta inmediata de la suspensión al Tribunal provincial de lo Con-

tencioso administrativo, para que en término de quince días declare la nulidad del acuerdo o revoque su suspensión.

Los Tribunales de cualquier jurisdicción que entiendan en recursos contra acuerdos municipales podrán decretar su suspensión, con audiencia del organismo que dictó el acuerdo, siempre que dicha suspensión fuere precisa para evitar un grave perjuicio.

BASE XXVI

Responsabilidad de las Entidades Municipales y de sus órganos

Las entidades municipales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroge la actuación de sus órganos de Gobierno a la de sus funcionarios en la esfera de sus atribuciones respectivas.

Los organismos, autoridades y funcionarios municipales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio de sus pecuniarias funciones.

La responsabilidad civil será exigible con arreglo a los preceptos de la ley de 5 de Abril de 1904.

Los Jueces municipales no podrán conocer de la responsabilidad de orden penal en que hubieran incurrido los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Concejales y funcionarios municipales en el desempeño de sus cargos, aunque puedan practicar diligencias preliminares en caso de urgencia.

Las Corporaciones y sus miembros, así como los Alcaldes y funcionarios municipales, incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia, desobediencia o extralimitación en el cumplimiento de obligaciones legales, sean o no extrañas a la competencia municipal.

Serán responsables de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales las personas que los hubieran votado. El Secretario y el Interventor tendrán la obligación de advertir a la Corporación las infracciones legales en que puedan incurrir en sus acuerdos.

Los Alcaldes podrán multar a los Concejales por falta de asistencia a las sesiones en la cuantía que la ley autoriza.

BASE XXVII

Ejercicio de acciones

Para ejercitar acciones civiles, penales y contenciosoadministrativas no precisarán los Municipios autorización superior alguna, pero al acuerdo del Ayuntamiento deberá preceder informe favorable de la Sección jurídica de la Comisión que para asesoramiento de las Corporaciones municipales se creará en todas las capitales de provincia.

BASE XXVIII

Recursos contra acuerdos municipales

Procederá recurso por infracción de ley, ante la Audiencia provincial, contra la validez de las elecciones, actas o credenciales y contra los acuerdos de las Corporaciones municipales sobre renuncia, pérdida, incapacidad, incompatibilidad y excusa relativas al cargo de Concejales. Dicho recurso deberá ser resuelto en el plazo de veinte días.

Contra los acuerdos de las Corporaciones y autoridades municipales que lesionen derechos de carácter civil cabrán las correspondientes acciones legítimas ante los Tribunales ordinarios. No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las Corporaciones y autoridades municipales en materia de su competencia.

Contra las multas impuestas por los Alcaldes como delegados del Gobierno procederá recurso de alzada en única instancia ante el Gobernador civil de la provincia.

Procederá recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial contra todo acuerdo que las Corporaciones y autoridades municipales adopten, salvo los casos en que la ley autorice recursos de naturaleza especial.

El recurso contencioso administrativo podrá ser motivado por lesión de derechos administrativos del reclamante, por agravio a sus intereses legítimos o por infracción de disposiciones legales o administrativas cuya observancia demande cualquier vecino o persona jurídica domiciliada en el término municipal.

La ley determinará los plazos para interposición de estos recursos y de sus diferentes trámites para conseguir queden substanciados dentro de los tres meses siguientes a su interposición y en única instancia.

Los recursos de cuantía indeterminada o superior a 10.000 pesetas se tramitarán y substanciarán con arreglo a lo preceptuado en la ley de 22 de Julio de 1894 y en su Reglamento.

Para interponer recursos contenciosoadministrativos o para ejercitar acciones civiles ante los Tribunales ordinarios, será preciso promover ante la Corporación o autoridad que hubiere adoptado el acuerdo, recurso previo de reposición, que deberá interponerse en el plazo de ocho días y resolverse en el de quince.

Al efecto de poder promover los oportunos recursos, se considerarán desestimadas por las Corporaciones y autoridades municipales las peticiones o reclamaciones sobre las cuales no se hubiera dictado providencia o acuerdo de fondo dentro de los tres meses siguientes a su presentación, salvo cuando las leyes establezcan plazos mayores o menores.

Cabrán los recursos que en esta ley se consignan contra los acuerdos municipales adoptados en votación popular.

BASE XXIX

Patrimonio municipal

El patrimonio municipal está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones pertenecientes al Municipio.

Los bienes municipales se clasificarán en bienes de uso público, propios y comunales.

Actualmente será rectificado por el Ayuntamiento el inventario de los bienes propios y comunales pertenecientes al Municipio y se revisará siempre que se constituya nuevo Ayuntamiento.

Los bienes del patrimonio municipal no podrán ser enajenados ni arrendados por más de dos años si no mediante subasta, de-

biendo la ley concretar las excepciones de esta regla general para cuando se trate de bienes de escaso valor.

Los valores mobiliarios podrán estar depositados, por acuerdo del Ayuntamiento, en establecimientos bancarios que tengan de algún modo la intervención del Estado, conservándose los correspondientes resguardos de depósito en la Caja municipal.

La ley adoptará las oportunas previsiones para impedir que se confundan con el patrimonio municipal los bienes pertenecientes a establecimientos e instituciones de enseñanza, beneficencia o cualquier otra orden cuyo Patronato corresponda a la representación legal del Municipio, así como que sus rentas o productos puedan utilizarse como recursos propios de la Hacienda municipal.

Son aplicables a las entidades locales menores las disposiciones de esta Base.

(Continuará)

5221

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Laurentino Vivas Colmenero, contra acuerdo del Ayuntamiento de Brczas, fecha 19 de Julio de 1934, por el que se disolvió la Banda Municipal de Música que el recurrente desempeñaba como Director de la misma, por cuyo acuerdo se decretó que no se le acreditasen haberes y que se suprimiese la consignación en los sucesivos presupuestos por considerarla extinguida.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar en él a la Administración.

O Cáceres a 29 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

5282

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Pedro Martínez Cabezas, como Presidente de la Sociedad Anónima «Hidro-Eléctrica Santos del Sever», domiciliada en Valencia de Alcántara, solicita de esta Jefatura de Obras Públicas la oportuna autorización para derivar de su Central eléctrica la energía necesaria para abastecer de fúido a la barriada de la estación férrea del mencionado pueblo, con arreglo al proyecto

presentado y nota que a continuación se inserta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que todas las personas o entidades a quienes pueda afectar el mencionado proyecto, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, bien ante la Alcaldía de Valencia de Alcántara o ante el negociado de Electricidad de esta Jefatura, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde estará de manifiesto durante el indicado período de tiempo el expediente y proyecto de referencia.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Nota del señor Ingeniero Jefe

La S. A. «Hidro-Eléctrica Saltos del Sever»—antes «Salto del Caballo»—, domiciliada en Valencia de Alcántara, tiene una Central hidroeléctrica en la que produce energía para los servicios de alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Valencia de Alcántara, Herrera y Cedillo, con un ramal de línea de alta tensión para el suministro de fuerza al molino denominado «Lancha Garbancera», concesiones que le fueron otorgadas con fechas 24 de Enero de 1916, 12 de Julio de 1927 y 29 de Marzo de 1928.

La línea de transporte de alta tensión que ahora se solicita, partirá de la que actualmente alimenta el molino denominado «Lancha Garbancera» y tendrá una longitud de 829 metros, efectuando su recorrido por terrenos de propiedad particular, cuya relación de propietarios se publica a continuación.

Las características de la corriente que ha de transportarse son las siguientes: alterna trifásica a la tensión de 5.000 voltios, estando formada la línea que se proyecta por tres conductores de hilo de cobre electrolítico de 7 milímetros cuadrado de sección, los cuales se sustentarán sobre aisladores de porcelana blanca de tensión de trabajo muy superior a la de servicio y los que por mediación de soportes de hierro galvanizado irán fijados a postes de madera de castaño de 9 metros de altura, que empotrados en el terreno son, los apoyos que se proyectan en la sustentación de esta línea de transporte.

El cálculo de la línea de alta tensión que se proyecta, parte de la base de que la cantidad de corriente que se necesita en la barriada de la estación férrea de Valencia de Alcántara, es la de 3.000 vatios, equivalentes a 250 lámparas de 10 bujías de intensidad luminica con consumo de 1,2 vatios por bujía. No obstante, se proyecta, además, instalar un transformador de capacidad superior a la que actualmente se necesita, con objeto de disponer de energía transformada por si en lo sucesivo hubiera un rápido aumento del abono que ahora se calcula. Como la capacidad del transformador que ha de instalarse es de 5 kilovatios, para el cálculo de la línea se tendrá en cuenta que la cantidad máxima de energía a transportar son 5.000 vatios. El emplazamiento

de la caseta en que se ha de instalar el transformador, se hará en el predio propiedad de don José Otón y en lugar muy próximo a la fábrica de embutidos del referido señor, construyéndose la caseta para el mismo de mampostería y ladrillo con cubierta de teja y adoptándose en su interior todas las precauciones necesarias para que puedan hacerse cuantas maniobras sean precisas con desenvoltura y sin temor a accidentes de clase alguna.

La distribución en baja tensión se hará, partiendo de la caseta del transformador una línea aérea de cuatro conductores de hilo de cobre (tres de fase y un neutro), que servirán para transportar la corriente de baja tensión a un distribuidor que se emplazará en las proximidades de la estación. De este distribuidor saldrán tres líneas generales: una de ellas trifilar (dos fases y el neutro), y las otras dos bifilares (un fase y el neutro), con las cuales quedarán perfectamente atendidos todos los servicios que se proyectan.

TARIFAS QUE SE PROPONEN

Servicio de tanto alzado

Por una lámpara de F. M. de 10 vatios, 2'13 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 15 vatios, 3 pesetas al mes.

Por una lámpara de F. M. de 25 vatios, 4'50 pesetas al mes.

Servicio por contador de energía

Por consumo mensual hasta un kilowatio, desde 0 a 5 pesetas el kilowatio.

Por consumo mensual hasta dos kilowatios, desde 0 a 2'50 pesetas el kilowatio.

Por consumo mensual hasta tres kilowatios, desde 0 a 1'80 pesetas el kilowatio.

Por consumo mensual hasta cuatro kilowatios, desde 0 a 1'25 pesetas el kilowatio.

Por consumo mensual hasta cinco kilowatios en adelante, 1 peseta el kilowatio.

Todos los impuestos, tanto de una tarifa como la otra, bien sean del Estado, Provincia o Municipio que estén creados, así como los que se establezcan en lo sucesivo, serán por cuenta de los abonados.

Los abonados que opten por cualquier tarifa de las consignadas, estarán obligados a la formalización de una póliza de abono con arreglo al modelo oficial que determina el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933.

Relación de los propietarios de los terrenos que cruza la línea de alta tensión, término municipal de Valencia de Alcántara

Señora viuda de Medrano, tres fincas.

Señora viuda de Puebla, dos fincas; y

Don José Otón, una finca.

Todos domiciliados en Valencia de Alcántara.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1934. — El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir, con destino al Parque de Intendencia de Valladolid

ARTICULOS	UNIDAD	
	Quintales métricos	Número
Harina de primera	303	
» de segunda	227	
Leña para ranchos.....	968	
» » hornos.....	398	
Sal.....	11	
Cebada.....	2.884	
Paja suelta	2.842	
» empacada	1.217	
Carbón vegetal	67	
Bombillas de 10 vatios.....		14
» » 15 »		61
» » 25 »		14
» » 40 »		28

Para los Cantones

PLAZAS	Vegetal	RACIONES DE			Leña para ranchos	Paja de rallo	Bombillas de vatios							
		Pan	Cebada	Paja			10	15	25	40	100	200		
Cáceres	10	30.000	4.000	4.000	300	25	10	30	20	10	1			
Plasencia ...	10	10.000	2.400	2.400	100	15	10	20	10	5	1			
Salamanca ..	20	40.000	6.500	6.500	400	40	15	40	20	10	2	2		
Zamora.....	10	30.000	4.000	4.000	300	25	10	30	20	10	1			
Avila.....	10	1.000	120	120	10	3	2	4	1	1				
Segovia	20	27.000	20.000	16.500	270	30	15	40	20	10	1			
Medina del C.	10	15.000	340	340	150	20	10	20	10	5	1			

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que habrán de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las Oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

Para concursar al suministro de pan en los Cantones, se presentará muestra de la harina que se haya de emplear en la elaboración.

La reunión de la Junta para concertar las compras, tendrá lugar en el precitado Parque, el día diecisiete del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta minutos del mismo día.

Las cantidades para Valladolid, podrán ser variadas si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose en este caso oportunamente. Las de las Plazas son un cálculo del suministro probable.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta, para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Capitán Secretario, Teófilo Muro.

(122=48'80 pstas.)

5322

Junta municipal del Censo Electoral

ARROYO DEL PUERCO

Edicto

Don Cándido Franco Galván, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Arroyo del Puerco.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos en lo que disponen los párrafos 1.º y 2.º en el artículo 22 en la vigente Ley Electoral, esta Junta, en reunión del día de hoy acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios Electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal

durante el entrante año, los que a continuación se expresan:

Distrito número 1

Sección primera.—El local Escuela de niños, Plaza, número 22, planta alta.

Sección segunda.—El local Escuela de niños, Plaza, número 22, planta baja.

Sección tercera.—El local Escuela de niñas, calle Moral.

Sección cuarta.—El local Escuela de niñas, calle Pablo Iglesias, número 12.

Distrito número 2

Sección primera.—El local Escuela de niños, calle Olleros.

Sección segunda.—El local de la Escuela Graduada de niños, tercer grado.

Sección tercera.—El local de la Escuela Graduada de niñas, tercer grado.

Distrito número 3

Sección primera.—El local Escuela de niños, Plaza, número 12.
Sección segunda.—El local Escuela de niñas, calle Santa Ana 1.ª, número 12.

Sección tercera.—El local Escuela de niños, calle Rafael Arapano, número 34.

Designación de la estafeta para depositar los pliegos: La administración de Correos de esta villa.

Arroyo del Puerco, 1 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Cándido Franco.—P. S. M., el Secretario, Joaquín Galán.

5252

OLIVA DE PLASENCIA

Don Juan Chamorro Carrero, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito municipal único

Sección número 1, titulada Casas Consistoriales.—Escuela de niños.

Sección número 2, titulada Salliente.—Escuela de niñas.

Para la entrega de los pliegos en las elecciones que se celebren en el año de 1935, se designó la Cartería de esta villa.

Y para su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de dicha Ley Electoral, firmamos la presente en Oliva de Plasencia, 1 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Zacarías Martín.—El Secretario de la Junta, Juan Chamorro.

5254

MILLANES DE LA MATA

Don Zenón Fernández Trujillo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Millanes de la Mata.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, esta Junta, en sesión de fecha primero del actual, acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1935, los que a continuación se expresan:

Sección única, la Escuela nacional de niñas de esta localidad.

También acordó dicha Junta designar la Administración de Correos de Navamoral de la Mata para depositar los pliegos electorales de las elecciones que se celebren en el mismo año.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Millanes de la Mata a 5 de Diciembre de 1934.—Zenón Fernández.—P. S. M., el Secretario, N. Jiménez.

5251

CASAS DE MIRAVETE

Anuncio

Junta municipal del Censo electoral de Casas de Miravete.

La Junta municipal del Censo electoral expresada, en sesión de fecha primero del actual mes, acordó designar Colegio electoral de la Sección y Distrito únicos de este término, para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1935, el local de la Escuela pública de niños.

Para la entrega de los pliegos electorales, designó la Cartería de este pueblo.

Casas de Miravete, 5 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Florentino Moreno.

5233

Juzgados

CALZADILLA

Don Teodoro Maestre Campos, Juez municipal de Calzadilla de Coria.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso para su provisión, conforme establece el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones complementarias; debiendo presentar los aspirantes a dichos cargos sus solicitudes debidamente cumplimentadas ante el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido de Coria, dentro del término de treinta días, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres.

Para en el caso de que las vacantes anunciadas no se provean en el concurso de traslado, se concede un plazo de quince días, a la terminación del primer período de los treinta, al objeto de que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en este Juzgado municipal, para proveer dichos cargos en concurso libre, según dispone la vigente Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Se hace constar que este Municipio tiene 1.333 habitantes, y que los expresados cargos se hallan dotados únicamente con los derechos de Arancel.

Calzadilla a 6 de Diciembre de 1934.—El Juez municipal, Teodoro Maestre Campos.—El Secretario, Eusebio Palomo.

5262

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, el día veinticuatro del actual, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, subasta pública para contratar el arriendo de los aprovechamien-

tos de pastos en los terrenos comunales de este Municipio, durante el próximo año mil novecientos treinta y cinco, por el importe de CUATRO MIL PESETAS y bajo los tipos asignados por el aprovechamiento a cada cabeza de ganado en el Pliego de Condiciones, formado por la Corporación, que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate será presidido por el suscribiente o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la expresada Corporación y se verificará por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora.

Los licitadores deberán constituir en la Caja general de depósitos o en sus Sucursales o en la Mesa que presida el acto, el cinco por ciento del importe, que sirve de tipo para la subasta en concepto de fianza provisional.

Si no tuviera lugar el remate por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día veintinueve del corriente, a la misma hora, con el aumento del diez por ciento sobre los tipos actuales, y si tampoco en esta hubiera postores, tendrá lugar una tercera y última el día ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a igual hora.

Arroyomolinos de la Vera a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Domingo Campos.

(52=20'80 pstas.) 5304

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Don Santos Moreno Palacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tejeda de Tiétar.

Hago saber: Que en armonía al Reglamento de dos de Julio del mil novecientos veinticuatro, se celebrará bajo mi Presidencia efectiva o delegada, el día dieciséis del actual y a las horas señaladas en los oportunos expedientes, las subastas de las impositivas, derechos y tasas municipales, aprobadas por este Ayuntamiento, para el ejercicio de mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo y condiciones que constan en citados expedientes.

Si no tuvieran efectos las primeras subastas de algunos de dichos arbitrios, se celebrará una segunda o tercera, según proceda en los días sucesivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tejeda de Tiétar a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Santos Moreno.

(33=13'20 pstas.) 5288

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Don Domingo Campos Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día veintidós del actual, a las diez, once y doce horas, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el arriendo de los arbitrios de Bebidas, Carnes y Pesas y medidas para el próximo año mil novecientos treinta y cinco, bajo los tipos de MIL DIECISEIS, MIL CINCUETA Y SIETE y NOVECIENTAS NUEVE PESETAS, respectivamente, a que ascienden los ingresos fijados en el presupuesto aprobado por la expresada Corporación.

El acto, que será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal, se verificará por el sistema de pujas a la llana, durante el plazo de media hora, con sujeción a las Ordenanzas aprobadas por la Municipalidad, y a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran los tipos indicados y siendo indispensable para tomar parte en los remates la consignación en la Caja municipal, en la General de Depósitos o sus Sucursales o en la mesa que presida el acto, del cinco por ciento del importe del remate que se pretenda licitar.

Si no tuvieran lugar las expresadas subastas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas seis días después, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, y si tampoco en estos remates hubiera postores, tendrán lugar las terceras y últimas el día siete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

Conforme al artículo sexto del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, sin que se haya producido reclamación alguna.

Arroyomolinos de la Vera a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Domingo Campos.

(69=27'60 ptas.) 5305